

**RESOLUCION NUMERO 07-2019 DEL PLENO NUMERO 016-2019 DE
FECHA 24 DE ABRIL DE 2019**

VISTA: PARA DICTAR RESOLUCION EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMUERO LPN-001-CDPC-2019 CONTENTIVO EN LA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL EVENTO DENOMINADO “FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA (FLCC)” A DESARROLLARSE EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES EN LAS FECHAS COMPRENDIDAS DEL 23 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CONSIDERANDO: Que en fechas ocho (08), doce (12) y catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la Comisión publicó en los diarios El País, La Prensa y La Gaceta, respectivamente, convocatoria por medio de la cual invitó a las empresas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-001-CDPC-2019, y presentar ofertas selladas para el Servicio Logístico para evento denominado “Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC)” de 23 al 26 de septiembre 2019 a realizarse en la ciudad de San Pedro Sula.

CONSIDERANDO: En fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas el cual se llevó a cabo en la sala de conferencia de la Comisión en la ciudad de San Pedro Sula, participando en la licitación las empresas denominadas Hotel Real Intercontinental, Hotel Hilton Princess y Hotel Copantl.

CONSIDERANDO: Que en las ofertas presentadas por las empresas proponentes, Hotel Real Intercontinental, Hotel Hilton Princess y Hotel Copantl, no presentaron la garantía de mantenimiento de oferta que exige la ley como requisito esencial o sustancial; error de hecho que resulta insubsanable en el presente proceso de licitación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que: *“La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda.*

CONSIDERANDO: Que el comité de evaluación emitió dictamen en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) cuyas recomendaciones fueron las siguientes: **1)** declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas Hotel Real Intercontinental, Hotel Hilton Princess y Hotel Copantl. **2)** declarar fracasada la presente Licitación Pública, en vista de que las ofertas no se ajustan a los requisitos esenciales o sustanciales establecidos en la Ley, su Reglamento y el Pliego de Condiciones; y **3)** Proceder a un nuevo proceso de contratación para los servicios en referencia, observando lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, según corresponda.

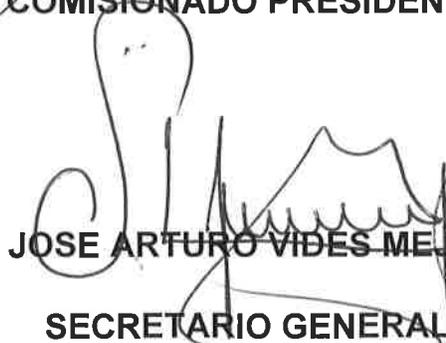
POR TANTO: En aplicación a los artículos 5 párrafo segundo, 50, 57, 60 numeral 5 y 99 de la Ley de Contratación del Estado; 115, 126 párrafo primero, 131 literal c), 132, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 20, 22 y 23 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia,

RESUELVE: **1)** Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las

empresas Hotel Real Intercontinental, Hotel Hilton Princess y Hotel Copantl.
2) Declarar fracasada la presente Licitación Pública Nacional No. LPN-001-CDPC-2019. **INSTRUYE:** A la Dirección Administrativa a **NOTIFICAR** la decisión recaída en la presente resolución a los oferentes y a iniciar un nuevo proceso de contratación para los servicios en referencia


ALBERTO MARTIN FERRERA LOZANO
COMISIONADO PRESIDENTE




JOSE ARTURO VIDES MEJIA
SECRETARIO GENERAL

